

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año 75 pésetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretaríos reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	---	--

Número 243

Miércoles 5 de Noviembre de 1941

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 23 de Octubre de 1941 sobre alumbramiento de aguas subterráneas (Boletín Oficial del Estado del día 25).

Con el fin de limitar las funciones que corresponden a los Ministerios de Obras Públicas e Industria y Comercio, en lo que se refiere a los alumbramientos de aguas subterráneas para el abastecimiento de poblaciones y obras de riego, estén o no subvencionadas por el Estado, y evitar así la duplicidad de servicios que hoy existen entre estos dos Ministerios en cuanto tiene relación con la tramitación de expedientes, estudio y desarrollo de planes de obras a realizar en cada caso,

DISPONGO

Artículo primero. Todos los expedientes de alumbramientos de aguas subterráneas, con destino al abastecimiento de poblaciones y obras de riego, subvencionadas por el Estado, así como los originados por peticiones de particulares que soliciten del Estado los estudios técnicos de esta clase de obras, serán tramitados por los Servicios del Instituto Geológico y Minero, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de veintiocho de Junio de mil novecientos diez y Decreto de veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro, quedando sin efecto cuanto se refiere a estos alumbramientos en los Reales decretos del diez de Julio de mil novecientos diez y nueve, de Junio de mil novecientos veinticinco, y Decretos del cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y cinco y diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Artículo segundo. Todo cuanto se refiere a conducciones de aguas subterráneas ya alumbradas, depuración y almacenamiento de las mismas en la su-

perficie, bien sea para el abastecimiento de aguas en poblaciones, bien para obras de riego, mientras discurren por cauces públicos, en lo que a proyectos y realización de obras se refiere, será tramitado por el Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo con lo preceptuado sobre este particular por los Reales decretos del once de Julio de mil novecientos diez y nueve, de Junio de mil novecientos veinticinco, y Decretos del cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y cinco y diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Artículo tercero. Las subvenciones serán satisfechas con cargo a los créditos presupuestarios del Presupuesto general del Estado, correspondientes a los Ministerios de Industria y Comercio y de Obras Públicas, según los casos.

Artículo cuarto. Quedan derogadas cuantas Disposiciones relativas al particular se opongan a lo preceptuado en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintitrés de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO.

3.115

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 18 de Octubre de 1941 por el que se reconoce como Corporación de Derecho Público el Sindicato Nacional de la Piel (Boletín Oficial del Estado del día 26.)

En cumplimiento del artículo undécimo de la Ley de seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta, a propuesta del Ministro Secretario General del Partido y del Ministro de Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO

Artículo primero. Queda reconocido a todos los efectos, con plena personalidad jurídica, como Corporación de Derecho Público, el Sindicato Nacional de la Piel, de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N.-S., cuyos

Estatutos han sido aprobados por el Mando Nacional del Movimiento.

Artículo segundo. De acuerdo con las Leyes de veintiséis de Enero, tres de Mayo y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta, el Sindicato Nacional de la Piel es la única organización con personalidad suficiente para la representación y disciplina de los intereses de la producción en los sectores hasta hoy incluidos en la competencia de la Rama de la Suela y de la Vaqueta, adscrita a la Comisión Reguladora de Industrias Químicas, y demás actividades económicas propias de la competencia de aquel Sindicato Nacional, con arreglo a lo establecido en el artículo de la Ley de veintitrés de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, sobre clasificación de Sindicatos.

Artículo tercero. Son funciones del Sindicato Nacional de la Piel todas las que le están atribuidas por el artículo dieciocho de la Ley de seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta, en la forma que determinan sus Estatutos.

El Ministro de Industria y Comercio, y cualquier otro, puede delegar en el Sindicato Nacional de la Piel las funciones que fueran convenientes para la resolución de los problemas económicos que entren en la esfera de acción de dicho Sindicato.

Artículo cuarto. En virtud de lo dispuesto en la Ley de tres de Mayo de mil novecientos cuarenta, la Rama de la Suela y de la Vaqueta resignará en este Sindicato todas las actividades propias del mismo a que se refieren las materias y funciones que comprenden los artículos segundo y tercero de este Decreto, quedando disuelta, de acuerdo con dicha Ley, la mencionada Rama y cesando en el ejercicio directo de las operaciones comerciales que venían realizando.

Asimismo, con la publicación de este Decreto se dará efectivo cumplimiento, en la esfera de competencia del Sindicato Nacional de la Piel, al apartado segundo de la disposición transitoria de la Ley de seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

Artículo quinto. La relación del Sindicato Nacional de la Piel con el Minis-

terio de Industria y Comercio se establecerá a través de la Secretaría General Técnica de éste, la que a estos fines, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de tres de Mayo de mil novecientos cuarenta, establecerá el oportuno órgano de enlace, cuyo titular será el representante del Ministerio de Industria y Comercio en aquel Sindicato, a los efectos del artículo décimotercero de la ley de Bases de la Organización Sindical de seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

Artículo sexto. El Sindicato Nacional de la Piel deberá hacerse cargo de todas las funciones expresadas en el artículo de este Decreto, en el plazo máximo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Artículo séptimo. El Ministro Secretario General del Partido y el Ministro de Industria y Comercio quedan autorizados para dictar las disposiciones oportunas, a los fines del presente Decreto, quedando derogadas cuantas se opongan al cumplimiento del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a dieciocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.

3.116

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 21 de Octubre de 1941 en que se señala un nuevo plazo para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de Reforma tributaria por los propietarios de fincas urbanas.

Ilustrísimo señor: Establecida por el artículo 10 de la ley de Reforma tributaria de 16 de Diciembre del año último la obligación por parte de los propietarios de fincas urbanas incluídas en Registros fiscales comprobados, siempre que se encontraran arrendadas en su totalidad o en parte, de presentar a la Hacienda un estado en el que se consigne la relación de productos anuales del inmueble, y facultada la Administración para fijar los plazos en que había de llevarse a la práctica el expresado requisito, fué dictada la Orden de este Ministerio, de fecha 22 de Enero del corriente año, por la que se dispuso el cumplimiento de la obligación impuesta por la Ley, respecto de aquellas que por reunir las condiciones de figurar en Registro fiscal comprobado y hallarse alquiladas, tenían asignadas en el cuarto trimestre de 1940 una contribución superior a 25 pesetas, o sean, 100 pesetas anuales, o cuyos alquileres mensuales excedieran de 50 pesetas.

Las expresadas fincas fueron clasificadas en cinco grupos, habiéndose fijado para la presentación de las declaraciones a ellas correspondientes diferentes plazos debidamente escalonados, el último de los cuales tuvo como vencimiento el día 31 de Julio último.

Cumpliendo, pues lo dispuesto en la Orden de 22 de Enero del corriente año, y con el fin de establecer en sucesivas etapas la debida igualdad entre todas las fincas comprendidas en Registros fiscales comprobados, en uso de la facultad concedida por la Ley de 16 de Diciembre de 1940 y de lo previsto en el párrafo 2.º

del artículo 1.º de la indicada Orden, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se fija un plazo, que terminará el día 30 de Noviembre del corriente año, para que los propietarios de las fincas urbanas incluídas en Registros fiscales comprobados y que se hallaren arrendadas en todo o en parte, cuya contribución total al año por este concepto exceda de 50 pesetas sin pasar de 100 pesetas, o bien en el alquiler mensual total de la finca sea superior a 25 pesetas sin exceder de 50 pesetas, presenten la declaración a que se refiere el artículo 10 de la ley de Reforma tributaria de 16 de Diciembre de 1940, consignando la relación completa de productos anuales de la finca por todos conceptos, cuarto por cuarto y local por local.

Segundo. Las expresadas declaraciones deberán presentarse por duplicado, ajustadas al modelo publicado como anexo de la Orden de 22 de Enero del corriente año, *Boletín Oficial del Estado* del 23, cuyas disposiciones son íntegramente aplicables a las fincas a que se refiere la presente Orden y que serán cumplidas por los propietarios, imponiéndose, en caso contrario, las sanciones establecidas en el número 6.º de aquéllas, con arreglo a las normas consignadas en la orden de 14 de Marzo último, *Boletín Oficial del Estado* del 16.

Tercero. Por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, se dictarán las instrucciones oportunas para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su cumplimiento y efectos.

Madrid, 21 de Octubre de 1941.—Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial.

3.120

Ministerio del Aire

DECRETO de 18 de Octubre de 1941 por el que se autoriza al Ministerio del Aire para adquirir la finca denominada «Reformatorio Regional de Menores», sita en El Pinar de Antequera (Valladolid). (*Boletín Oficial del Estado* del día 28).

Acreditada la necesidad de seguir utilizando para el acuartelamiento de Tropas de la Región Aérea Atlántica, el inmueble denominado «Reformatorio Regional de Menores», sito en el paraje —El Pinar de Antequera—, de la plaza de Valladolid, a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero. Se autoriza al Ministerio del Aire para que adquiera, por gestión directa, la finca denominada «Reformatorio Regional de Menores», sita en El Pinar de Antequera, de la plaza de Valladolid, perteneciente a Entidades dependientes del Consejo Superior de Protección de Menores, con una extensión total de «ocho hectáreas de terreno y seis edificaciones» construídas dentro de su perímetro, por un importe total de «un millón trescientas cinco mil novecientas pesetas».

Artículo segundo. En atención al carácter benéfico de la Institución cedente de la finca referenciada, y su desprendimiento al excluir de la valoración el importe de los terrenos correspondientes, que asimismo ha de transmitir al Ejército del Aire, se sufragarán por dicho Departamento ministerial los gastos de otorgamiento de la escritura de compraventa.

Artículo tercero. Al acto de otorgamiento de escritura habrá de concurrir necesariamente una Representación legal del ilustrísimo Ayuntamiento de Valladolid, como antiguo propietario de los terrenos y el Contratista de las obras de construcción del expresado Reformatorio, o quien lo represente legalmente en concepto de actual acreedor, a fin de que la transmisión de referencia se verifique, tanto del suelo como del vuelo, en pleno dominio y libre de toda carga.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno. FRANCISCO FRANCO.—El Ministro del Aire, Juan Vigón Suerodiaz.

3.119

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Valladolid

Abastecimiento de carbón mineral

La escasez de medios de transporte es la causa principal de que no haya abundancia de carbón en esta capital, originando una tendencia al acaparamiento que por ser artículo de libre adquisición es fácil de realizar; por ello, y a fin de evitar que a las clases necesitadas llegue a faltarles el combustible preciso para cubrir las necesidades de sus hogares,

DISPONGO

1.º Los almacenistas y detallistas de carbones no suministrarán a domicilio partidas superiores a cien kilogramos, debiendo reservar el cincuenta por ciento de las cantidades que reciban para distribuir al público que vaya a recogerlo a las carbonerías, no facilitando en este caso más de quince kilogramos a cada persona.

2.º A partir del diez de los corrientes la tenencia en domicilios particulares de más de ciento cincuenta kilogramos de carbón será considerada como acaparamiento, salvo en el caso que sus poseedores antes de dicha fecha lo hayan notificado por escrito al Sindicato de carbones.

3.º Las Empresas particulares que tengan almacenado más de mil kilogramos de carbón lo pondrán también, por escrito, en conocimiento de dicho Sindicato.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 31 de Octubre de 1941.—El Gobernador civil, Delegado provincial.

Jefatura Agronómica

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 3.º de la Ley de 5 de Noviembre de 1940, sobre la realización de las labores agrícolas y trabajos complementarios para los siembras de otoño y primavera, así como las de barbechera, hago saber a los señores Presidentes de las Juntas Locales de Informaciones Agrícolas lo siguiente:

1.º Los planes de sementeras y barbecheras, propuestos por las Juntas Agrícolas y aprobados por las Jefaturas Agronómicas para el pasado año agrícola, se considerarán prorrogados y vigentes para el presente año agrícola 1941-1942.

2.º Las Juntas Agrícolas que no hayan presentado propuesta de plan de sementera y barbechera, los deberán formular ante la Jefatura Agronómica de esta provincia, antes del día 5 de Noviembre próximo, a los fines que dicta la Ley.

Lo que comunico a los señores Presidentes de las Juntas Agrícolas de esta provincia para su más exacto cumplimiento.

Valladolid, 30 de Octubre de 1941.—El Ingeniero Jefe, José F. de la Mela.

3.146

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

A los efectos de lo ordenado en el artículo 8.º del Decreto de 17 de Mayo de 1940, se abre información pública sobre el proyecto de conducción de agua para abastecimiento de Villalón de Campos (Valladolid), durante un plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que en el citado plazo puedan presentarse las reclamaciones que contra dicho proyecto estimen convenientes las Corporaciones o particulares que se crean perjudicadas por las obras en él comprendidas, a cuyo fin permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de oficina en esta Confederación.

NOTA-EXTRACTO PARA LA INFORMACIÓN

El proyecto de conducción de agua para abastecimiento de Villalón de Campos (Valladolid) suscrito por el Ingeniero don Manuel Suárez Sinova, comprenden de las obras siguientes:

1.º *Alumbramiento de aguas.*—Se perforarán en las afueras del pueblo y lugar señalado en los planos, desde uno hasta tres (como máximo) pozos artesianos, de los que se pueda extraer el caudal necesario para el abastecimiento, que el autor del proyecto fija en 3,55 litros por segundo. Estos pozos tendrán una profundidad aproximada a los 207 metros y estarán perfectamente enlazados entre sí, por las tuberías adecuadas de 100 milímetros de diámetro interior. De tales pozos se extraerá el agua mediante insuflación de aire comprimido o colocación de bombas-buzo, accionadas eléctricamente, para introducir el agua en la tubería de conducción al depósito, la cual a su vez servirá de tubería principal de la distribución, para lo cual se la

ha fijado un diámetro de 150 milímetros en una longitud de 1.112,50 metros.

2.º *Depósito regulador.*—Colocado al otro extremo del pueblo, sobre un altopiano, será a su vez elevado, de hormigón armado, de 300 metros cúbicos de capacidad, análogo a los ya construidos en Tudela, Arévalo y otros puntos, colocado a unos 10 metros sobre el terreno. Se disponen en su interior todos los elementos de acceso, maniobra y regulación, para un perfecto funcionamiento, alojados en su correspondiente cámara.

3.º *Red de distribución.*—De la tubería de conducción al depósito, arrancan una serie de tuberías llamadas principales, para distribución por el núcleo urbano y de ellas las secundarias precisas para lograr dominar la casi totalidad del poblado, con una longitud de 6.579 metros. Todas las tuberías serán de función de modelo corriente, con diámetros variables según las necesidades de cada calle, pero mínimas de 60 milímetros y máximas de 150 milímetros, colocadas en zanjas de un metro de profundidad media.

4.º *Obras accesorias.*—Se incluyen como tales, los desagües con tuberías de grés de diversos diámetros, a verter en el alcantarillado o vaguadas cercanas; las fuentes, del tipo «Bayard»; anti-ariete, e incongelables en número de cuatro; bocas de riego, que se proyectan en número de 90, convenientemente distribuidas y arquetas para llaves de paso, ventosas y desagües, que completan la red.

Los restantes detalles del proyecto podrán ser examinados en el ejemplar del mismo, expuesto en la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, Valladolid.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 30 de Octubre de 1941.—El Ingeniero Director, Mariano Corral.

3.143

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Benafarces

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año de 1942, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen conveniente los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Benafarces, 31 de Octubre de 1941.—El Alcalde accidental, Agustín Cuadrado.

3.157

Carpio

El padrón de habitantes de este término, se halla expuesto al público por quince días, a fin de oír reclamaciones.

Carpio, 31 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Alejandro Antonio.

3.154

Castronuevo de Esgueva

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público, por quince días, el padrón de habitantes de este término al efecto de reclamación.

Castronuevo de Esgueva, 28 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Julián Gala.

3.126

Geria

Formado el padrón de habitantes de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de diez días, a efectos de su examen y reclamaciones.

Geria, 28 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Félix Olmedo.

3.127

Hornillos

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para 1942, queda expuesto al público por ocho días, durante los cuales y ocho días más podrán formularse reclamaciones.

Hornillos, 25 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Severino García.

3.098

Megeces

Hallándose confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los ejercicios de 1939 y 1940, quedan expuestas al público en la Secretaría, por término de ocho días, al objeto de reclamaciones.

Megeces, 27 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Angel Baraque.

3.125

La Parrilla

Por espacio de quince días, se expone al público el presupuesto ordinario del año 1942. Durante ese plazo y los quince días siguientes, podrán presentarse reclamaciones contra el mismo ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Por igual plazo se exponen las Ordenanzas de exacciones, contra las que se podrá reclamar ante este Ayuntamiento en dicho término.

La Parrilla, 31 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Gregorio Sanz.

3.156

Pesquera de Duero

Terminado el padrón municipal de habitantes, queda expuesto al público,

por término de quince días, para oír reclamaciones.

Pesquera de Duero, 27 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Moisés Carrascal.

3.106

Quintanilla de Arriba

El reparto de utilidades formado para el año 1940, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por quince días y tres más, para presentar reclamaciones.

Quintanilla de Arriba, 31 Octubre de 1941.—El Presidente, Miguel Redondo.

3.158

Quintanilla de Onésimo

Acordado por esta Corporación la oportuna propuesta de suplemento de crédito, por medio de superávit del ejercicio anterior, se expone al público en la Secretaría de la misma, por quince días hábiles el oportuno expediente para oír reclamaciones.

Con el mismo fin, queda expuesto al público el padrón de edificios y solares de este término, para el año 1942 por un plazo de ocho días hábiles.

Quintanilla de Onésimo, 27 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Félix Rioja.

3.105

Roturas

Terminado el padrón municipal de habitantes, queda expuesto al público, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Roturas, 27 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Luis Fernández.

3.107

Tiedra

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de los edificios y solares correspondiente al año 1942, por el plazo de ocho días, a los efectos de reclamaciones.

Tiedra, 28 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Casto Ortega.

3.100

Tordehumos

Aprobado el Censo de población y formado, de acuerdo con el mismo, el padrón de habitantes de este Municipio, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Tordehumos, 25 de Octubre de 1941. El Alcalde, Eleuterio del Castillo.

3.108

Zaratán

El proyecto de modificaciones del presupuesto actual, que servirá de base para el del año 1942, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por ocho días hábiles, durante

los cuales y otros ocho, pueden presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Zaratán, 24 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Pedro Cernuda.

3.082

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Medina del Campo

ANUNCIO

En el expediente de apremio que instruyo, por débitos de contribución del pueblo de Rodilana, correspondiente al presupuesto del año de 1938 y siguientes, se han embargado las fincas de los deudores que a continuación se deslindan:

Deudor, Román Alonso.—Débito, 53,25 pesetas.

Viña al pago del Millón, de 87-03 áreas; linda Norte, Fidencia Sáez; Sur, Mariano Estébanez; Este, Felicidad Martín, y Oeste, camino Pozaldez.

Deudor, Eduardo Caballero.—Débito, 87,02 pesetas.

Tierra a la Gorgoja, de 58-02 áreas; linda Norte, sendero del Pago; Sur, Valentín Sastre; Este, José Cantalapiedra, y Oeste, Cecilio Corulla.

Deudora, Matea de la Calle Sáez.—Débito, 40,95 pesetas.

Tierra a las Eras, de 87-03 áreas; linda Norte, Blas Cantalapiedra; Sur y Este, cañada de las Merinas, y Oeste, carretera de Medina.

Deudora, Josefa Estebán Simón.—Débito, 11,04 pesetas.

Tierra a Raposeras, de 1-30-55 hectáreas; linda Norte, Daniel Sánchez; Sur, Balbino Cantalapiedra; Este, término de Ventosa, y Oeste, Daniel Sánchez.

Deudor, Patricio Jiménez Lorenzo.—Débito, 1,86 pesetas.

Tierra a la Sombría, de 21-75 áreas; linda Norte, Remigio Pérez; Sur, sendero Quintanas; Este, Bernardino García, y Oeste, Daniel de Rueda.

Deudora, Petra Labajos.—Débito, 16,38 pesetas.

Tierra a Cuesta-Redonda, de 87-03 áreas; linda Norte, José Cantalapiedra; Este, ferrocarril; Sur, Blas Cantalapiedra, y Oeste, Prúcila García.

Deudor, Fructuoso Lorenzo.—Débito, 14-73 pesetas.

Tierra a Cubeto, de 1-74-07 hectáreas; linda Norte, Pedro Gutiérrez; Sur, término de Medina; Este, Rufino Bayón, y Oeste, Miguel Cantalapiedra.

Deudor, Deogracias Muñoz.—Débito, 89,10 pesetas.

Tierra a Fuente-Azcona, de 2-90-12 hectáreas; linda Norte, Leoncio Muñoz; Sur, Bernardino Beneite; Este, Lucio Hernández, y Oeste, Juana Bellido.

Deudor, Julián Muñoz López.—Débito, 3,45 pesetas.

Tierra a Caballo, de 40-61 áreas; linda Norte, camino viejo de Pozaldez; Sur, Pedro Melgar; Este, Teodoro Iscar, y Oeste, Blas Cantalapiedra.

Deudora, Fidela Pérez Pérez.—Débito, 1,95 pesetas.

Tierra a calle Real, de 3-62 áreas; linda Norte, Aureliano González; Sur y Oeste, el pueblo; Este, Fabriciano Cantalapiedra.

Deudor, Eleuterio Plaza Rueda.—Débito, 32,58 pesetas.

Viña a las Barzallas, de 55-48 áreas; linda Norte, Blas Cantalapiedra; Sur, Policarpo Juárez; Este, Juana Bellido, y Oeste, camino de Serrada.

Deudor, Regino Prieto Rodríguez.—Débito, 21,30 pesetas.

Viña al Monte, de 36-26 áreas; linda Norte, Adelaida (a) Chicharro; Sur, Julián García; Este, Vicente Lorenzo, y Oeste, desconocido.

Deudor, Eladio Vicenté Melón.—Débito, 22,20 pesetas.

Viña a las Barzallas, de 20-80 áreas; linda Norte, Robustiana Melgar; Sur, camino del Pago; Este, Martiniano Muñoz, y Oeste, León de Rueda.

Deudor, Gregorio de Rueda Lorenzo.—Débito, 5,91 pesetas.

Tierra al camino del Monte, de 36-26 áreas; linda Norte, Cipriano Hernández; Sur y Oeste, Blas Cantalapiedra, y Este, camino de Serrada.

Deudora, Isidra Rico.—Débito, 11,72 pesetas.

Tierra a Brujas, de 87-03 áreas; linda Norte, Cirilo Estébanez; Sur, sendero de Baltarre; Este, camino de la Reina Urraca, y Oeste, Teodosio González.

Deudor, Diosdado Lorenzo.—Débito, 0,82 pesetas.

Tierra a las Barzallas, de 29-01 áreas; linda Norte, Teodosio Lorenzo; Sur, carretera de La Seca-Pozaldez; Este, Esteban García, y Oeste, Antoliano Carretero.

Deudora, Isidra (a) la Chivina.—Débito, 7,37 pesetas.

Tierra a los Callejones, de 87-03 áreas; linda Norte, Antonio Lorenzo; Sur, camino sendero del Rey; Este, Juan Muñoz, y Oeste, camino de la Reina Urraca.

Deudor, Juan (a) el Adobero.—Débito, 3,00 pesetas.

Tierra a la Cañada, de 21-75 áreas; linda Norte, desconocido; Sur, Manuel Martín; Este, camino de la Reina Urraca, y Oeste, Buenaventura Domínguez.

Deudor, Laurentino Carrión.—Débito, 43,62 pesetas.

Tierra al Monte, de 2-32-09 hectáreas; linda Norte, María Plaza; Sur, Adelaida (a) Chicharro; Este, camino Cadillero, y Oeste, Ignacio Lorenzo.

Deudor, Maximiano Lorenzo.—Débito, 42,76 pesetas.

Tierra a Castanavida, de 1-45-06 hectáreas; linda Norte, desconocido; Sur, Isidoro; Este, Saturnino Palazuelo, y Oeste, Teodosio Lorenzo.

Y desconociéndose el domicilio de los deudores anteriores o personas que les representen, se les notifica por el presente el embargo practicado, y se les requiere, para que dentro de los ocho días siguientes, se personen en el expediente; previniéndoles que de no verificarlo, se decretará su rebeldía, continuando el procedimiento, sin intentar nuevas notificaciones.

Medina del Campo, 10 de Octubre de 1941.—El Recaudador, Cándido Alvarez.

3.047